

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 252693333003-2021-00004-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAGDA LILIANA PULIDO MACIAS
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Revisado el expediente, se advierte que el 18 de agosto de 2021 el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien contestó oportunamente, sin proponer excepciones previas.

Por consiguiente, no se encuentran excepciones previas pendientes por resolver y tampoco se encuentran otros hechos probados ni constitutivos de excepciones previas que deban ser declaradas de oficio.

Asimismo, se advierte que la parte demandante al presentar la demanda solicitó distintas pruebas documentales y testimoniales, y como quiera que estas requieren de la intermediación por parte del juez para su realización, corresponde convocar audiencia inicial para su decreto y posterior práctica en audiencia de pruebas.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que en este proceso se requiere de práctica de pruebas, se torna obligatorio continuar con la etapa procesal correspondiente conforme al procedimiento previsto en el artículo 1801 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 6, 8 y 9 del citado artículo 180.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA.

SEGUNDO.- TENER COMO PRUEBAS las documentales allegadas con la demanda y su contestación.

TERCERO.- CONVOCAR a las partes, apoderados y al Ministerio Público para realizar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **15 de agosto de 2023** a las **10:45 a.m.**, audiencia que se llevará a cabo a través de "Microsoft Teams", para lo cual se requiere a los apoderados para que confirmen su dirección de correo electrónico a fin de remitirles el link donde se llevará a cabo la diligencia y se conecten a través del medio tecnológico que tenga a su alcance, habilitando dicha aplicación el día y hora señalados.

CUARTO.- En los términos del poder conferido, se reconoce personería al doctor LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES, para que represente los intereses del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DCQC

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>09</u> de fecha: <u>2 de mayo de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
